



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORAS SEXUALES AUTÓNOMAS DE GUATEMALA "SITRASEXGUA".

EXPEDIENTE NO. 025-2015

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

Resolución DGT-PJ 047-2016 GNHdeL

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORAS SEXUALES AUTÓNOMAS DE GUATEMALA "SITRASEXGUA" fundado el veintisiete de mayo del año dos mil quince, cumpliendo con todas las formalidades de ley.

CONSIDERANDO:

Que la constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 34 señala: "Se reconoce el derecho de libre asociación". En referencia a la norma aludida, la Corte de Constitucionalidad ha señalado: "la libertad o el derecho de asociación que supone la libre disponibilidad de personas (Individuales o jurídicas) para constituir formalmente agrupaciones permanentes encaminadas a la consecución de fines específicos (corporación de personas de un mismo oficio o profesión), entiéndase lo anterior como la opción de cualquier persona de poder participar voluntariamente en una determinada agrupación o gremio, y el derecho de los agremiados de poder decidir quiénes formarán parte de su asociación [Expediente 4592-2009, sentencia del 28/01/2010]".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 206 del Código de Trabajo estipula que el sindicato es toda asociación permanente de personas de profesión u oficio independiente (trabajadores independientes), constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes. En relación a esta definición, el Comité de Libertad Sindical ha expresado: "El criterio para determinar las personas cubiertas por este derecho [libertad sindical] no se funda por tanto en la existencia de un vínculo laboral con un empleador, que a menudo no existe, por ejemplo en el caso de los trabajadores de la agricultura, los trabajadores autónomos en general o los que desempeñan profesiones liberales, y que, sin embargo, deben disfrutar del derecho de organizarse [La Libertad Sindical. Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT, párrafo 254].

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo indicado en los párrafos anteriores, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el Artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades establecidas en la ley, habiéndose observado el acatamiento y respeto a las normas vigentes en el ordenamiento jurídico guatemalteco para la legalidad respectiva en la redacción de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORAS SEXUALES AUTÓNOMAS DE GUATEMALA "SITRASEXGUA" por lo que es procedente el Reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la Aprobación de sus Estatutos, como una organización gremial y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 217, 218, 219 del Código de Trabajo y convenio número 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al derecho de Sindicalización de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), la Dirección General de Trabajo.

RESUELVE:

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORAS SEXUALES AUTÓNOMAS DE GUATEMALA "SITRASEXGUA"
- II) Aprobar los Estatutos de la dicha organización sindical, debido a que en la redacción de los mismos se observó el acatamiento y respeto a las normas vigentes en el ordenamiento jurídico guatemalteco.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORAS SEXUALES AUTÓNOMAS DE GUATEMALA "SITRASEXGUA" en el Libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a su inscripción.
- V) NOTIFÍQUESE.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Lic. J. Guillermo Gamboa
Viceministro de Administración de Trabajo
Encargado del Despacho

Angel Estuardo Velaz Chata
SECRETARIO A.I.
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



RAZÓN: La Organización quedó inscrita bajo el número 2,381, folios 000302 al 000310 del Libro "24" de Inscripciones de Organizaciones Sindicales. Guatemala, 06-06-2,016

Licda. Emma Nora Pichó de León
D.E.F.A.
DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO



Guatemala
PÚBLICA

(E-492-2016)-23-junio



APA,
TLA

DE SANTA LUCIA

seis guion dos mil
le Concejo Municipal,
s quince de junio del
sralmente dice:

SANTA LUCIA

Guatemala, establece:
ala, son instituciones

de su jurisdicción y el
respectivos.

Concejo Municipal para
los miembros que lo
gos de los, tasas
en el tipo que se

Ingreso de la República
ades son beneficiarias
r el mismo.

obligación en general, y
saldos incobrables, es
de intereses por mora
ricios de agua potable,

establecen los artículos
temala; 3, 6, 9, 33, 35
ie la República.

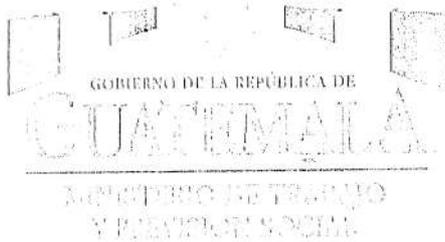
a totalidad de la multa
e Inmuebles -IUSI-;
a totalidad de la multa
able;
a totalidad de la multa
s de la Oficina de Aval

de la totalidad de los
alta de pago.
ultas incurridas tendrán
ciséis (2,016).

América

a presente certificación
artamento de Escuintla,





DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, Guatemala, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

Resolución DGT-PJ 047-2016 GNHdeL

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORAS SEXUALES AUTÓNOMAS DE GUATEMALA "SITRASEXGUA" fundado el veintisiete de mayo del año dos mil quince, cumpliendo con todas las formalidades de ley.

CONSIDERANDO:

Que la constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 34 señala: "Se reconoce el derecho de libre asociación". En referencia a la norma aludida, la Corte de Constitucionalidad ha señalado: "la libertad o el derecho de asociación que supone la libre disponibilidad de personas (individuales o jurídicas) para constituir formalmente agrupaciones permanentes encaminadas a la consecución de fines específicos (corporación de personas de un mismo oficio o profesión), entendiéndose lo anterior como la opción de cualquier persona de poder participar voluntariamente en una determinada agrupación o gremio, y el derecho de los agremiados de poder decidir quiénes formarán parte de su asociación [Expediente 4592-2009, sentencia del 28/01/2010]".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 206 del Código de Trabajo estipula que el sindicato es toda asociación permanente de personas de profesión u oficio independiente (trabajadores independientes), constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes. En relación a esta definición, el Comité de Libertad Sindical ha expresado: "El criterio para determinar las personas cubiertas por este derecho [libertad sindical] no se funda por tanto en la existencia de un vínculo laboral con un empleador, que a menudo no existe, por ejemplo en el caso de los trabajadores de la agricultura, los trabajadores autónomos en general o los que desempeñan profesiones liberales, y que, sin embargo, deben disfrutar del derecho de organizarse [La Libertad Sindical. Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT, párrafo 254].

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo indicado en los párrafos anteriores, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el Artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

7ma avenida 3-33 zona 9, Edificio Torre Empresarial. Tel.: 2-422-2500 al 03

0001



CONSIDERANDO:

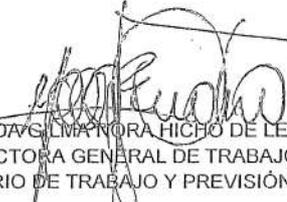
Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades establecidas en la ley, habiéndose observado el acatamiento y respeto a las normas vigentes en el ordenamiento jurídico guatemalteco para la legalidad respectiva en la redacción de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORAS SEXUALES AUTÓNOMAS DE GUATEMALA "SITRASEXGUA" por lo que es procedente el Reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la Aprobación de sus Estatutos, como una organización gremial y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 217, 218, 219 del Código de Trabajo y convenio número 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al derecho de Sindicalización de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), la Dirección General de Trabajo.

RESUELVE:

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORAS SEXUALES AUTÓNOMAS DE GUATEMALA "SITRASEXGUA"**
- II) Aprobar los Estatutos de la dicha organización sindical, debido a que en la redacción de los mismos se observó el acatamiento y respeto a las normas vigentes en el ordenamiento jurídico guatemalteco.
- III) Ordenar la inscripción del **SINDICATO DE TRABAJADORAS SEXUALES AUTÓNOMAS DE GUATEMALA "SITRASEXGUA"** en el Libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a su inscripción.
- V) NOTIFÍQUESE.


LICDA GILMANORA HICHO DE LEÓN
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO A.I.
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL




Lic. J. Guillermo Gándara Espino
Viceministro de Administración de Trabajo
Encargado del Despacho


Angel Estuardo Tellez Chata
SECRETARIO A.I.
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

